

Al Despacho de la Señora Jueza para lo que se sirva proveer.
Lebrija, enero 24 de 2023

Martha Cecilia Sánchez Castellanos

Secretaria



JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL

Lebrija, enero veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023)

ASUNTO

La curadora ad-litem., abogada VENUS LEONOR PEÑARANDA RINCON interpone recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra del auto del 5 de diciembre de 2022, mediante el cual se negó notificar el auto admisorio de la demanda, pues considera que enviarle el link del expediente digital no constituye notificación alguna.

CONSIDERACIONES:

Siendo la notificación personal obligatoria respecto del auto admisorio de la demanda de acuerdo con lo indicado en el artículo 290 del C.G.P., así efectivamente se realizó a la curadora posterior a la aceptación del cargo.

El 22 de octubre de 2021 la auxiliar de la justicia aceptó el cargo como curadora ad-litem., de NOHEMA BUSTOS DIAZ, CELIA BUSTOS DIAZ, OLIVERIO BUSTOS DIAZ, OCTAVIO BUSTOS DIAZ, ARTURO BUSTOS DIAZ, HEREDEROS INDETERMINADOS DE OCTAVIO BUSTOS Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS, tal y como se observa en la anotación 01 del cuaderno denominado "Curaduría":

En el memorial adjunto la curadora solicitó la remisión del link del proceso para proceder a cumplir con la tarea encomendada mediante auto de septiembre 28 de 2021, al email venus.peñaranda1@gmail.com , a donde efectivamente se le remitió el día 20 de enero de 2022 a las 3:17 de la tarde, observándose que el usuario tuvo acceso a la carpeta.



Entonces no entiende el Despacho por qué razón en fecha posterior noviembre 11 de 2022 solicita que se le notifique el auto admisorio, cuando ya dicho auto se encontraba debidamente notificado conforme a los lineamientos del artículo 8 del decreto 806 de 2020, vigente para la época de la notificación.

Por lo anterior no se repondrá la providencia atacada, manteniéndose en su integridad y se negará por improcedente el recurso de apelación interpuesto como subsidiario, atendiendo a que este es un proceso de única instancia.

Una vez notificada esta providencia continúese con el trámite respectivo.

En tal virtud, el JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL DE LEBRIJA,

RESUELVE:

PRIMERO: No reponer el auto proferido el 5 de diciembre de 2022, por lo expuesto en la parte motiva que antecede.

SEGUNDO: NEGAR el recurso de apelación interpuesto como subsidiario, por improcedente.

TERCERO: Contra esta providencia no procede ningún recurso.

NOTIFIQUESE

**JUDITH NATALIE GARCIA GARCIA
JUEZA**

Firmado Por:

Judith Natalie Garcia Garcia

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Lebrija - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7299a1ec37d4c18ca7e08212212a1da1d4a1f233a5b61ac4b5a9ce8d586c3122**

Documento generado en 25/01/2023 03:53:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>